

SEÑOR.
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.
E. S. D.

REF.	PROCESO	EJECUTIVO
	RADICADO	2018-00371
	DEMANDANTE	PERIODICO EXTRA DEL HUILA,
	DEMANDADO	WILSON MAURICIO ARISTIZABAL PUENTES
	ASUNTO	RECURSO DE REPOSICION auto de estados 28 de enero de 2022.

WERNER ANDRE OSORIO, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la C.C. 15.439.532 de Rionegro, titular de la T.P. 240.207 Expedida por el H. Consejo Superior de la judicatura, actuando bajo el amparo del poder legalmente conferido por la activa en la litis del referido, y en calidad de APODERADO ESPECIAL Y DE CONFIANZA, de manera respetuosa me dirijo al H. despacho a fin de **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN** frente al auto emitido por el Juzgado adiado el día 27 de enero de 2022 y notificado por estados del 28 de enero hogaño. Fundamento mi petitum de reconducción del proveído en los siguientes:

CONSIDERACIONES Y REPAROS CONCRETOS.

1. Por auto de iniciación litigiosa se admite demanda ejecutiva cambiaria aquí señalada por con los rituales del CGP, en armonía con los preceptos jurídicos sustanciales del CODIGO DE COMERCIO COLOMBIANO, en materia de títulos valores, que faculta la acción cambiaria.
2. En el trámite se admite como fuente de la obligación en favor de mi poderdante un pagaré suscrito por el demandado WILSON MAURICIO ARISTIZABAL PUENTES, el cual cumple con los requisitos establecidos por los artículos 619, 620 621, 622, 623, 624, 625 626, 709, 710 y 711 del Código de comercio colombiano.
3. En ese entendido sobre la presente obligación cambiaria se ha venido tramitando el asunto de la litis, de allí que sobre dichas estructuras lógicas normativas se han establecido los argumentos facticos, pretensiones y excepciones que son el objeto de la fijación litigiosa.
4. En el trámite de la demanda, el demandado propone, la tacha de falsedad del título la cual va enfocada a atacar el requisito principal del título ordenada por los artículos 621 numeral 2 e inciso que reza:

2 “La firma de quién lo crea” y el inciso segundo ibid.,

“La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto”

5. De allí que Por informe pericial presentado por el Grupo Regional de Policía Científica y Criminalística N°. 2, realizado el día 27 de agosto de 2021, en cuyo acápite de resultado sugiere el perito que “sea aportado a este Laboratorio de Documentología y Grafología Forense Material Extra proceso de documentos que no estén involucrados dentro del proceso, y que se remitan como material indubitado... que contengan firmas legibles confeccionadas por el señor WILSON MAURICIO ARISTIZABAL PUENTES, dichos documentos deberán ser debidamente certificados por su despacho, para que obren como prueba de autenticidad, de igual forma, ampliar la solicitud de análisis grafológico para realizar confrontación a los textos y números que se encuentran ubicados debajo de la firma indicada para estudio anteriores.

6. Lo anterior significa que la prueba grafológica fue: **NO CONCLUYENTE** y por ende la misma es un presupuesto de veracidad, que adicional se da una presunción de que las muestras y señas a manera de firma del título valor, y que en esencia es válido acorde con lo descrito en la ley comercial .
7. De suyo que, hasta aquí, el título valor pagaré existe, es válido y es eficaz y fue emitido por el suscriptor con la intención de HACERLO NEGOCABLE, según el **ARTÍCULO 625. <EFICACIA DE LA OBLIGACIÓN CAMBIARIA>. Toda obligación cambiaria deriva su eficacia de una firma puesta en un título-valor y de su entrega con la intención de hacerlo negociable conforme a la ley de su circulación.**
8. La eficacia entonces DERIVA DE LA FIRMA, único requisito que se exige para la validez y eficacia del título valor.
9. Ahora bien el perito designado para realizar la prueba GRAFOLOGICA, hace una recomendación de realizar una prueba de DACTILOSCOPIA, prueba que a la luz de las regulaciones del C.Co, es innecesaria, ineficaz e inconducente para este caso, pues no es por la impresión de una huella dactilar que se verifica la eficacia y la existencia de un título valor **sino que es la FIRMA.**
10. Lo anterior para señalar que respecto a las pruebas de TACHA DE FALSEDAD ya están evacuadas las pruebas para el *SUB JUDICE*, pues se esta tramitando una acción cambiaria con fundamento sustantivo, en el articulado ya expresado del Código de Comercio.
11. La recomendación del perito no es una prueba que deba ser asumida por el despacho pues es una opinión del especialista que desconoce los principios fundamentales de la creación de los títulos valores, y del debido proceso, además de ser improcedente, inconducente e ineficaz, para el fondo de las pretensiones.
12. Esta prueba es una vulneración directa a las normas sustantivas y procesales que reglamentan la acción cambiaria, pues no obedece a la demostración de la eficacia y la validez del título valor que deriva SOLO DE LA FIRMA puesta en el título con la intención de hacerlo negociable.

PETICIONES.

Con fundamento en el artículo 318 del CGP, estando en la oportunidad debida **SÍRVASE REPONER EL AUTO DE 27 DE ENERO DE 2022**, NOTIFICADO POR ESTADOS EL DIA 28 DE ENERO DE 2022, que ordena una prueba DACTILOSCOPICA, al título valor Pagare, toda vez que dicha prueba es inconducente, ineficaz y vulnera los principios de creación y el régimen lega de creación de títulos valores.

Reconducir el proceso y seguir adelante con la ejecución teniendo en cuenta que la prueba grafológica favorece al demandante y con ella que es la única valida para asentar la tachada de falsedad no le fue posible al proponente demostrarla.

Dar aplicación estricta a las normas que regulan la creación, circulación y presupuestos obligaciones de los títulos valores a fin de evitar cualquier inseguridad jurídica de este medio de pago cambiario en su esencia, atentando contra la eficacia de la circulación y transferencia del derecho literal y autónomo que ellos representan.

En el auto que se determinen estas peticiones sírvase reconocerme personería para actuar en los términos del poder conferido, accediendo a la revocatoria de los mandatos pretéritos incluidos al expediente.

SENTENCIA T 968 DE 2011.

Los títulos valores en blanco

Los títulos valores ejercen una función básicamente económica, son la prueba o constancia de las obligaciones. Ellos permiten al acreedor accionar directamente a través de un proceso de ejecución y coercitivo obligando al deudor a pagar, sin necesidad de acudir a la vía judicial por un proceso declarativo a través del cual se establezca el vínculo del deudor.

De conformidad con el artículo 620 del Código de Comercio, los títulos valores tienen validez implícita y solo producirán los efectos en él previstos, cuando contengan las menciones y llenen los requisitos que la ley señale, salvo que ella los presuma, sin que la omisión de tales menciones y requisitos, afecte el negocio jurídico que dio origen al documento o al acto. (negrilla fuera de texto)

Seguidamente en el mismo código el artículo 621, establece que los títulos valores, deberán llenar los siguientes requisitos:

*“1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y **2) La firma de quién lo crea.***

La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto.

Si no se menciona el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho, lo será el del domicilio del creador del título; y si tuviere varios, entre ellos podrá elegir el tenedor, quien tendrá igualmente derecho de elección si el título señala varios lugares de cumplimiento o de ejercicio. Sin embargo, cuando el título sea representativo de mercaderías, también podrá ejercerse la acción derivada del mismo en el lugar en que éstas deban ser entregadas.

Si no se menciona la fecha y el lugar de creación del título se tendrán como tales la fecha y el lugar de su entrega.”

Igualmente, el artículo 622 ibídem, señala que: *“si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora. Una firma puesta sobre un papel en blanco, entregado por el firmante para convertirlo en un título-valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo (...) estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello.”*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Artículos 619, 620 621, 622, 623, 624, 625 626, 709, 710 y 711 del Código de comercio colombiano, 318 del CGP Y CONCORDANTES.

RECIBIRE NOTIFICACIONES: En la carrera 69 F # 100 – 67 de la ciudad de Bogotá, email abogadorforceti@gmail.com y wernerabogado@outloo.com.

DEL SEÑOR JUEZ, CON RESPETO



WERNER ANDRE OSORIO.

C.C. 15.439.532

T.P. No. 240.207 del C. S. de la J.

Correo Electrónico. abogadosforceti@gmail.com

Contacto Celular: 302 235 1525.

SEÑOR.
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.
E. S. D.

REF	PROCESO	EJECUTIVO
	RADICADO	2018-00371
	DEMANDANTE	GRUPO EDITORIAL EL PERIÓDICO SAS,
	DEMANDADO	WILSON MAURICIO ARISTIZABAL PUENTES
	ASUNTO	PODER.

LEYDI LORENA CHUNA CRISTANCHO, mayor y vecina de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre y representación de **GRUPO EDITORIAL EL PERIÓDICO SAS**, muy respetuosamente me dirijo a este despacho para informar que confiero poder especial amplio y suficiente al doctor **WERNER ANDRE OSORIO**, identificado con la cédula de CIUDADANIA No. 15.439.532 expedida en RIONEGRO, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 240.207 del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe con el trámite del proceso.

Además de lo anterior informo que se revocan los poderes activos que se tengan en el proceso bien sea por sustitución profesional entre abogados o bien por mandato directo de mi compañía otorgados por otros representantes legales

El doctor Werner André Osorio cuenta con las facultades establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso, las demás propias del cargo y las especiales para tramitar, transigir, desistir, sustituir, y reasumir, conciliar y recibir.

Ruego señor juez, conferirle personería para actuar en los términos y para los fines del presente mandato.

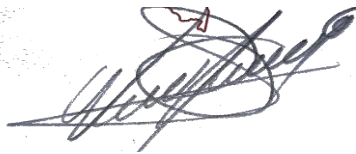
Asimismo, me permito informarle que los otros abogados que se hayan designado, por mandato o por sustitución, culminaron su contrato laboral con nosotros y no se le debe honorarios ni ningún otro concepto por las gestiones profesionales adelantadas como apoderado judicial, al igual que a los abogados que nos hayan representado en este proceso.

Del señor Juez, con respeto



LEYDY LORENA CRISTANCHO CHUNA
Liquidadora Grupo Editorial El Periódico SAS en Liquidación
Nit. 900169179-0

Acepto:



WERNER ANDRE OSORIO.
C.C. 15.439.532
T.P. No. 240.207 del C. S. de la J.
Correo Electrónico. abogadosforceti@gmail.com
Contacto Celular: 302 235 1525.



WERNER ANDRE OSORIO <abogadosforceti@gmail.com>

RV: Otorgamiento de Poder 2018-00371

1 mensaje

Werner Andre Osorio <wernerabogado@outlook.com>

31 de enero de 2022, 14:42

Para: "abogadosforceti@gmail.com" <abogadosforceti@gmail.com>

De: Enderson Sanz <dr.endersonsanz@gmail.com>**Enviado:** lunes, 31 de enero de 2022 7:40 p. m.**Para:** wernerabogado@outlook.com <wernerabogado@outlook.com>**Asunto:** Fwd: Otorgamiento de Poder 2018-00371

----- Forwarded message -----

De: <tributaria@elperiodico.com.co>

Date: lun, 31 ene 2022 a la(s) 14:39

Subject: Fwd: Otorgamiento de Poder 2018-00371

To: <dr.endersonsanz@gmail.com>

----- Mensaje Original -----

Asunto: Fwd: Otorgamiento de Poder 2018-00371

Fecha: 2022-01-31 19:38

De: tributaria@elperiodico.com.coDestinatario: abogadoforceti@gmail.com

----- Mensaje Original -----

Asunto: Otorgamiento de Poder 2018-00371

Fecha: 2022-01-31 14:52

De: tributaria@elperiodico.com.coDestinatario: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE NEIVA HUILA

Proceso Ref. 2018-00371

Proceso EJECUTIVO

Demandante GRUPO EDITORIAL EL PERIÓDICO SAS
Demandado WILSON MAURICIO ARISTIZABAL PUENTES
Asunto ORTOGMANIENTO DE PORDER

LEYDI LORENA CHUNA CRISTANCHO, actuando en nombre y representación de GRUPO EDITORIAL EL PERIÓDICO SAS, muy respetuosamente me dirijo a este despacho a fin de otorgar Poder, conforme al documento anexo.

Atentamente,

LEYDI LORENA CHUNA CRISTANCHO
Liquidadora

--

Cordialmente,

ENDERSON JESUS SANZ DA SILVA

Correo Electrónico. dr.endersonsanz@gmail.com

Contacto Celular: 315 535 77 69

2 adjuntos

 **PODER GEP.pdf**
119K

 **camara de comerciό grupo editorial el periodico enero 2022.pdf**
2768K



**CAMARA DE COMERCIO DE PASTO
GRUPO EDITORIAL EL PERIODICO SAS EN LIQUIDACION**

Fecha expedición: 2022/01/31 - 08:33:12 **** Recibo No. S001719998 **** Num. Operación. 02-FCAICEDO-20220131-0005
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.
CODIGO DE VERIFICACIÓN eZTCuCd3xs

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: GRUPO EDITORIAL EL PERIODICO SAS EN LIQUIDACION
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900169179-0
ADMINISTRACIÓN DIAN : PASTO
DOMICILIO : PASTO

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 114771
FECHA DE MATRÍCULA : AGOSTO 27 DE 2007
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 27 DE 2018
ACTIVO TOTAL : 823,242,500.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

EN CUMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTICULO 31 DE LA LEY 1429 DE 2010, LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE SE ENCUENTREN DISUELTAS Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN LA OBLIGACIÓN DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL O INSCRIPCIÓN, DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. SIN EMBARGO DEBEN RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL O INSCRIPCIÓN HASTA EL AÑO EN QUE FUE DISUELTA.

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CALLE 20 NO 25 81
BARRIO : Centro
MUNICIPIO // DOMICILIO: 52001 - PASTO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 7291860
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTO
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTO
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : tributaria@elperiodico.com.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CALLE 20 NO 25 - 81.
MUNICIPIO : 52001 - PASTO
BARRIO : Centro
TELÉFONO 1 : 7291860
TELÉFONO 3 : 3138284703
CORREO ELECTRÓNICO : tributaria@elperiodico.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : tributaria@elperiodico.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : J5813 - EDICION DE PERIODICOS, REVISTAS Y OTRAS PUBLICACIONES PERIODICAS



ACTIVIDAD SECUNDARIA : M7310 - PUBLICIDAD

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 06 DE AGOSTO DE 2007 DE LA ACTA DE CONSTITUCION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4360 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE AGOSTO DE 2007, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA GRUPO EDITORIAL EL PERIODICO S A.

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) GRUPO EDITORIAL EL PERIODICO S A
Actual.) GRUPO EDITORIAL EL PERIODICO SAS

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ACTA NÚMERO 0032 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2010 SUSCRITO POR ACTAS ASAMBLEA DE ACCIONISTAS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7614 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE FEBRERO DE 2011, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE GRUPO EDITORIAL EL PERIODICO S A POR GRUPO EDITORIAL EL PERIODICO SAS

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ACTA NÚMERO 0032 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2010 SUSCRITA POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7614 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE FEBRERO DE 2011, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION TRANSFORMACION DE SOCIEDADES COMERCIALES

CERTIFICA - DISOLUCIÓN

POR ACTA NÚMERO 85 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2019 SUSCRITA POR ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 20646 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE DICIEMBRE DE 2019, SE DECRETÓ DISOLUCION

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-0032	20101026	ACTAS ASAMBLEA DE PASTO	ACCIONISTAS	RM09-7614	20110225
AC-0032	20101026	ACTAS ASAMBLEA DE PASTO	ACCIONISTAS	RM09-7614	20110225
AC-0032	20101026	ACTAS ASAMBLEA DE PASTO	ACCIONISTAS	RM09-7614	20110225
AC-0032	20101026	ACTAS ASAMBLEA DE PASTO	ACCIONISTAS	RM09-7614	20110225
AC-033	20130415	ACTAS ASAMBLEA PASTO	EXTRAORDINARIA	RM09-10096	20130424
AC-37	20170313	ACTAS ASAMBLEA DE PASTO	ACCIONISTAS	RM09-16206	20170601
AC-28	20190612	ASAMBLEA GENERAL DE PASTO	ACCIONISTAS	RM09-20006	20190719

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA PERSONA JURÍDICA SE ENCUENTRA DISUELTA Y EN CAUSAL DE LIQUIDACIÓN.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL



CAMARA DE COMERCIO DE PASTO
GRUPO EDITORIAL EL PERIODICO SAS EN LIQUIDACION

Fecha expedición: 2022/01/31 - 08:33:12 **** Recibo No. 8001719998 **** Num. Operación. 02-FCAICEDO-20220131-0005

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.

CODIGO DE VERIFICACIÓN eZTCuCd3xs

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO DE LA SOCIEDAD SERA LA REPRESENTACION DE LAS OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL ARTE LITOGRAFICO TALES COMO: A- CREACION E IMPRESION DE FORMAS COMERCIALES Y CONTABLES, B- CREACION Y PRODUCCIONES PUBLICITARIAS TALES COMO VALLAS, AFICHES, CATALOGOS, FOLLETOS, PLEGABLES, ETC.; C- EDITAR, IMPRIMIR Y DISTRIBUIR TODA CLASE DE LIBROS, REVISTAS, PERIODICOS, MAGACINEZ ENTRE OTROS FOLLETOS, MAGACINES, ENTRE OTROS "EL NUEVO PERIODICO DEPORTIVO", "EL PERIODICO", "EL DIARIO DEL CAUCA", "DIARIO EXTRA DE BOGOTA", "DIARIO EXTRA LLANO", "DIARIO EXTRA BOYACA", "DIARIO EXTRA HUILA", "DIARIO EXTRA CHIQUINQUIRA", "DIARIO EXTRA DORADA", "DIARIO EXTRA GIRARDOT", "DIARIO EXTRA CASANARE", "DIARIO EXTRA CAQUETA", "DIARIO EXTRA CALI", "DIARIO EXTRA PALMIRA", "DIARIO EXTRA TULUA", "DIARIO EXTRA BUENAVENTURA", "DIARIO EXTRA CAUCA" Y "DIARIO EXTRA QUINDIO" Y EN GENERAL, Y LA EXPLOTACION DE TODAS LAS ACTIVIDADES INHERENTES A LA INDUSTRIA EDITORIAL Y DE PUBLICIDAD Y DE PRODUCTOS DE TELEVISION, INCLUYENDO LAS COMPRAS DE ESPACIOS A PARTICULARES Y LICITACION DE PROGRAMAS ANTE EL ESTADO Y TODAS LAS ACTIVIDADES INHERENTES A LA INDUSTRIA EDITORIAL Y A LA COMUNICACION SOCIAL. D- IMPRESION Y MONTAJE DE REVISTAS INFORMATIVAS TANTO INTERNAS COMO EXTERNAS, PERIODICOS Y PUBLICACIONES EN GENERAL; E- COMPRA Y VENTA DE PAPELES Y MATERIALES DE ARTICULOS DE TRABAJO NACIONALES Y EXTRANJEROS; F- TODO LO RELACIONADO CON ARTES LITOGRAFICAS E IMPRESOS EN GENERAL; G- EXPORTACION DE PRODUCTOS TERMINADOS, H- COMPRA DE MAQUINARIA Y HERRAMIENTAS COMO TAMBIEN ACCESORIOS PARA LA PRODUCCION NACIONALES Y EXTRANJEROS, I- TODOS LOS DEMAS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON LAS ACTIVIDADES INDICADAS EN LOS PUNTOS ANTERIORES Y DIRIGIDOS AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LEGALES CONVENCIONALES DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD CONFORME AL ARTICULO 9 DEL CODIGO DE COMERCIO, TALES COMO: TOMAR O DAR DINEROS EN PRESTAMO, DAR EN GARANTIA Y ADMINISTRAR SUS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, GIRAR, ADMINISTRAR, COBRAR, PROTESTAR, CANCELAR O PAGAR LETRAS DE CAMBIO, CHEQUE O CUALQUIER INSTRUMENTO NEGOCIABLE O ACEPTARLOS EN PAGO, J- COMPRAR, VENDER, ARRENDAR BIENES INMUEBLES Y ADMINISTRARLOS, K- SUSCRIBIR O PAGAR INTERESES SOCIALES EN CUALQUIER CLASE DE SOCIEDAD, EMPRESA O NEGOCIO DE LA MISMA NATURALEZA DE LOS INDICADOS EN LE PRESENTE ARTICULO, L- FUSIONARSE EN OTRA U OTRAS SOCIEDADES IGUALMENTE A FINES CON EL CARACTER DE FILIALES. M- EN GENERAL CUALQUIER ACTO LICITO DE COMERCIO QUE TENGA POR FINALIDAD EL MEJOR INCREMENTO, DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. N- IMPORTAR Y EXPORTAR MATERIA PRIMA Y MATERIALES TERMINADOS, N- EXPLOTACION Y EL SERVICIO DE TODAS LAS RAMAS DE LA COMUNICACION, EN EL AMBITO DEL DOMICILIO SOCIAL. O- OPERAR A NIVEL NACIONAL COMO AGENCIA DE PUBLICIDAD. P- LA FABRICACION, COMPRA VENTA, REPRESENTACION, COMERCIALIZACION, DISTRIBUCION E IMPORTACION AL POR MAYOR Y AL DETAL DE TODO TIPO DE PAPEL, EN BOBINAS, ROLLOS, HOJAS Y AFINES.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	100.000.000,00	100.000,00	1.000,00
CAPITAL SUSCRITO	100.000.000,00	100.000,00	1.000,00
CAPITAL PAGADO	100.000.000,00	100.000,00	1.000,00

CERTIFICA - ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL GÉRENTE: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE QUE PODRÁ SER O NO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA, CON UNO O HASTA QUINCE (15) SUPLENTE QUE REEMPLAZARÁ AL PRINCIPAL, EN SUS FALTAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS. TANTO EL GERENTE PRINCIPAL, COMO EL SUPLENTE, SERÁN ELEGIDOS POR LA JUNTA DIRECTIVA PARE PERÍODOS DE DOS AÑOS, SIN PERJUICIO DE QUE LA MISMA JUNTA PUEDA REMOVERLOS LIBREMENTE EN CUALQUIER TIEMPO. EL GERENTE EJERCERÁ TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO, Y EN ESPECIAL, LAS SÍGUIENTES: 1) REPRESENTAR A LA . SOCIEDAD ANTE LOS ACCIÓNISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DE ORDEN ADMINISTRATIVA Y JURISDICCIONAL. 2) EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN AS LEYES Y EN ESTOS. ESTATUTOS. 3) AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERÉS DE LA SOCIEDAD. 4) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE: LA SITUACIÓN DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES OBTENIDAS. 5) NOMBRAR



**CAMARA DE COMERCIO DE PASTO
GRUPO EDITORIAL EL PERIODICO SAS EN LIQUIDACION**

Fecha expedición: 2022/01/31 - 08:33:12 **** Recibo No. S001719998 **** Num. Operación. 02-FCAICEDO-20220131-0005
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.
CODIGO DE VERIFICACIÓN eZTCuCd3xs

Y REMOVER LOS EMPICADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN LE DELEGUE LA JUNTA DIRECTIVA. 6) TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA. 7) CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO JO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO Y DE IR SOCIEDAD. 8) CONVOCAR- LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGÓCIOS SOCIALES. 9) CUMPLIR LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTAN LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA Y EN PARTICULAR SOLICITAR AUTORIZACIONES PARA LOS REGOCIOS QUE DEBEN APROBAR PREVIAMENTE LA ASAMBLEA O JUNTA DIRECTIVA SEGÚN LO DISPONEN LAS NORMAS CORRESPONDIENTES DEL PRESENTE ESTATUTO. 10. CUMPLIR Y HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 85 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 20647 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE DICIEMBRE DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO
LIQUIDADOR

NOMBRE
CRISTANCHO CHUNA LEIDY LORENA

IDENTIFICACION
CC 1,033,738,838

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 78 DEL 22 DE ENERO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17251 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE FEBRERO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO
GERENTE SUPLENTE

NOMBRE
PATARROYO PATIÑO JOSE EDILBERTO

IDENTIFICACION
CC 7,218,490

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** GRUPO EDITORIAL EL PERIODICO

MATRICULA : 114772

FECHA DE MATRICULA : 20070827

FECHA DE RENOVACION : 20180327

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : CALLE 20 NO 25 - 81

BARRIO : Centro

MUNICIPIO : 52001 - PASTO

TELEFONO 1 : 7291860

TELEFONO 3 : 3138284740

CORREO ELECTRONICO : tributaria@elperiodico.com.co

ACTIVIDAD PRINCIPAL : J5813 - EDICION DE PERIODICOS, REVISTAS Y OTRAS PUBLICACIONES PERIODICAS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,000,000

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

**** LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 4383, **FECHA:** 20171221, **ORIGEN:** OFICIO, **NOTICIA:**

**** LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 4399, **FECHA:** 20180207, **ORIGEN:** JUZGADO 48 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA



**CAMARA DE COMERCIO DE PASTO
GRUPO EDITORIAL EL PERIODICO SAS EN LIQUIDACION**

Fecha expedición: 2022/01/31 - 08:33:12 **** Recibo No. S001719998 **** Num. Operación. 02-FCAICEDO-20220131-0005
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.
CODIGO DE VERIFICACIÓN eZTCuCd3xs

, **NOTICIA:** EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, PROCESO: EJECUTIVO 110014003048201600400,
DEMANDANTE: LA AGENCIA FRANCESA DE PRENSA, DEMANDADO: GRUPO EDITORIAL EL PERIÓDICO SAS

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** EL NUEVO PERIODICO DEPORTIVO

MATRICULA : 132875

FECHA DE MATRICULA : 20101005

FECHA DE RENOVACION : 20180327

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : CALLE 20 NO 25 - 81

BARRIO : Centro

MUNICIPIO : 52001 - PASTO

TELEFONO 1 : 7291860

TELEFONO 2 : 7291860

TELEFONO 3 : 3138284705

CORREO ELECTRONICO : tributaria@elperiodico.com.co

ACTIVIDAD PRINCIPAL : J5813 - EDICION DE PERIODICOS, REVISTAS Y OTRAS PUBLICACIONES PERIODICAS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,000,000

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

**** LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 4382, **FECHA:** 20171219, **ORIGEN:** JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO,
NOTICIA: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, PROCESO EJECUTIVO ACUMULADO NO. 2017178,
DEMANDANTE: SERGIO ALONSO GALLEGU RODRIGUEZ Y OTROS, **DEMANDADO:** GRUPO EMPRESARIAL EL PERIODICO SAS

**** LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 4403, **FECHA:** 20180208, **ORIGEN:** JUZGADO 48 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
NOTICIA: EMBARGO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, PROCESO EJECUTIVO: 110014003048201600400,
DEMANDANTE: LA AGENCIA FRANCESA DE PRENSA, **DEMANDADO:** GRUPO EDITORIAL EL PERIODICO SAS

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** EXTRA EL DIARIO DE TODOS

MATRICULA : 132876

FECHA DE MATRICULA : 20101005

FECHA DE RENOVACION : 20180327

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : CALLE 20 NO 25 -81

BARRIO : Centro

MUNICIPIO : 52001 - PASTO

TELEFONO 1 : 7291860

TELEFONO 3 : 3138284740

CORREO ELECTRONICO : tributaria@elperiodico.com.co

ACTIVIDAD PRINCIPAL : J5813 - EDICION DE PERIODICOS, REVISTAS Y OTRAS PUBLICACIONES PERIODICAS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,000,000

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

**** LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 4381, **FECHA:** 20171219, **ORIGEN:** JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO,
NOTICIA: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, PROCESO EJECUTIVO ACUMULADO NO. 2017178,
DEMANDANTE: SERGIO ALONSO GALLEGU RODRIGUEZ Y OTROS, **DEMANDADO:** GRUPO EMPRESARIAL EL PERIODICO SAS

**** LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 4402, **FECHA:** 20180208, **ORIGEN:** JUZGADO 48 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
NOTICIA: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, PROCESO EJECUTIVO NO. 110014003048201600400,
DEMANDANTE: LA AGENCIA FRANCESA DE PRENSA, **DEMANDADO:** GRUPO EDITORIAL EL PERIODICO SAS

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:



**CAMARA DE COMERCIO DE PASTO
GRUPO EDITORIAL EL PERIODICO SAS EN LIQUIDACION**

Fecha expedición: 2022/01/31 - 08:33:14 **** Recibo No. S001719998 **** Num. Operación. 02-FCAICEDO-20220131-0005
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.
CODIGO DE VERIFICACIÓN eZTCuCd3xs

Ingresos por actividad ordinaria : \$3,682,054,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : J5813

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,500

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SI)

IMPORTANTE: La firma digital de la CAMARA DE COMERCIO DE PASTO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siipasto.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación eZTCuCd3xs

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***